



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 004 -D.P.I.P-2019

SAN LUIS, 17 ENE 2019

VISTO:

El Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005), la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2019 (Ley VIII-0254-2018); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Código Tributario Provincial dispone en su Artículo 35° Inc. 3°, que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes que dicho cuerpo normativo establece, así como los dispuestos por leyes tributarias especiales, para facilitar a la Dirección Provincial el ejercicio de sus funciones;

Que, la referida norma específicamente dispone que los contribuyentes están obligados a comunicar a la Dirección Provincial dentro del término de TREINTA (30) días de ocurrido todo cambio de situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales o sucursales, modificación en el régimen de tributación, además de todo cambio de domicilio;

Que, a su vez, el Artículo 59° del Código Tributario Provincial, establece que el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el referido Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual;



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Que, la Ley Impositiva Anual Vigente, en su Artículo 3° Inc. 4°, fija un mínimo de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) y un máximo de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00) a efectos de la graduación de las multas a aplicar ante los incumplimientos de los deberes formales establecidos en los incisos 3°, 4°, 6°, 8° y 9° del Artículo 35 del Código Tributario Provincial;

Que, en consecuencia, resulta pertinente establecer una escala de graduación de las multas que corresponda aplicar a los contribuyentes que hayan excedido el plazo establecido por el Inciso 3° del Art. 35° del Código Tributario de la Provincia de San Luis;

Por ello,


LA DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPONER que la escala de graduación de las multas previstas por el Artículo 59° del Código Tributario Provincial, respecto de las sanciones relativas al incumplimiento del deber formal establecido en el Art. 35° Inc. 3° del citado cuerpo legal se ajuste al siguiente detalle:

| Tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la fecha de su comunicación a la D.P.I.P. | MULTA |
|--|--|
| 4 AÑOS o MAS | PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS (\$6.200) |
| 3 a 4 AÑOS | PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$5.500) |
| 2 a 3 AÑOS | PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$4.880) |
| 1 a 2 AÑOS | PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400) |
| 1 MES a 1 AÑO | PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) |

ARTÍCULO 2°: Notificar, publicar y archivar. -


Dra. Ana Cecilia Bacaloni
DIRETORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis